



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ANA KAREN ROSALES CERÓN
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-380/2019.

Resolución No. 00641/30.15/ 1556 /2020

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física ANA KAREN ROSALES CERÓN, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR022-E278-2019; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta, el día 24 de diciembre de 2019, por la persona física accionante, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR022-E278-2019, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla vehicular del régimen ordinario de la Delegación Regional Veracruz Sur, ejercicio fiscal 2020, de fecha 17 de diciembre de 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ºJ/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 328001150100/0141/2020 de fecha 16 de enero de 2020, recibido por correo electrónico el 17 del mismo mes y año y en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de los corrientes, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: IN-380/2019

Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/ 335 /2020, de fecha 07 de enero de 2020, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercera interesada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/ 753 /2020, del 17 de enero de 2020, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa tercera interesada, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 3.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la accionante de la instancia de inconformidad, solicita dejar sin efectos la inconformidad presentada con motivo del procedimiento licitatorio de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR022-E278-2019, desistiéndose de la instancia de inconformidad intentada ante esta Autoridad Administrativa.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 68, fracción I, y 74, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- En atención al desistimiento contenido en el escrito de fecha 24 de enero de 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el día 30 del mismo mes y año, que obra a fojas 092 del expediente que se resuelve, se tiene por desistida a la persona física inconforme, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR022-E278-2019, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla vehicular del régimen ordinario de la Delegación Regional Veracruz Sur, ejercicio fiscal 2020; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

..."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. IN-380/2019

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 24 de enero de 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, por el que la accionante de la instancia se desistió de la inconformidad interpuesta contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR022-E278-2019, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla vehicular del régimen ordinario de la Delegación Regional Veracruz Sur, ejercicio fiscal 2020, visible a fojas 092 de los autos del expediente administrativo que nos ocupa, al manifestar lo siguiente: -----

“
La que suscribe C. Ana Karen Rosales Cerón, Representante Legal de la “Empresa Multiservicios Rosales” con el debido respeto me dirijo a usted, solicitando de la manera más atenta tenga a bien dejar sin efecto la inconformidad presentada por una servidora, con motivo del proceso licitatorio LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-050GYR022-E278-2019 Mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla Vehicular del Régimen Ordinario de la Delegación Regional Veracruz Sur.

Lo anterior para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular agradezco la atención presentada al presente desistimiento.

”

Por consiguiente, se circunscribe al aludido artículo 68 fracción I de la Ley de la materia arriba transcrito y a lo dispuesto en el artículo 19 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud que la persona física accionante de la instancia de inconformidad, actúa por su propio derecho, por ende se encuentra autorizada para desistirse, como es el caso, de la inconformidad que nos ocupa, formulada mediante escrito de fecha 24 de enero de 2020, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR022-E278-2019, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla vehicular del régimen ordinario de la Delegación Regional Veracruz Sur, ejercicio fiscal 2020. -----

Cabe puntualizar, que aún y cuando la accionante de la instancia de inconformidad no ratificó personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistida de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66. Sexta Parte. Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: IN-380/2019

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR022-E278-2019, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la plantilla vehicular del régimen ordinario de la Delegación Regional Veracruz Sur, ejercicio fiscal 2020; por desistimiento de la persona física promovente de la instancia de inconformidad. -----
- SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS/BOSE/VOE